



RESOLUCION DE GERENCIA N° 561 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 15 AGO 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000261 de fecha 10 de julio de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de café pizzería "El Muki", conducida por la supuesta infractora doña COLOS GOMEZ BEBELO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, estableciendo la prohibición de modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro sin la autorización municipal, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, la fiscalizadora en el operativo inopinado interviene conjuntamente con el personal de policía municipal y serenazgo, previa consentimiento de la conductora del establecimiento comercial de café pizzería "El Muki", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1104, siendo 22:10 horas, del día 10 de julio de 2017, constatando que el local se encuentra en pleno funcionamiento acondicionado para bar o taberna, con la presencia aproximado de cinco (05) personas entre varones y mujeres libando licor preparado en jarras (trago), cuenta con un televisor grande en la pared cerca a la puerta de ingreso, dos parlantes medidos, una refrigeradora conteniendo licor de cerveza, un exhibidor conteniendo licor de diferentes marcas, con mesas y sillas de madera, avisos publicitarios alusivos al consumo de licor; el local anteriormente fue sancionado por incurrir en la infracción de modificar el giro por otro giro distinto sin autorización municipal, con código 08-006, procediendo retener los bienes muebles de acuerdo a ley;

Que, la recurrente fue sancionada anteriormente, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 04.02.05; dicha disposición impartida por la autoridad competente no fue cumplida por la infractora, incurriendo en la infracción de reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal en clara desobediencia a la autoridad; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000261, imponiendo la sanción pecuniaria de 150% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)" con código 04.02.06, configurándose la **reincidencia** cuando la infractora habiendo sido sancionada anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada, computándose el plazo desde el día siguiente de la imposición de la sanción hasta los 90 días calendarios, por ende transgrede el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, literal a.2), que establece la clausura definitiva consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida: a) **Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal;** b) **Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal;** c) **Cuando ha sido**





sancionado por la misma causa con clausura temporal; d) Por infracción de normas de orden público; e) Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres; f) Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología; g) Por queja fundada de la vecindad; h) Cuando el establecimiento no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento Revocatoria de la Licencia; i) Resoluciones emitidas por el Poder Judicial sean Consentidas y Ejecutoriadas; y j) Otras infracciones previstas en el CISA - 2011;

Que, la recurrente no presenta el descargo dentro del plazo establecido; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; que el local estuvo acondicionado para el giro de bar o taberna, en la exhibidora se encontró abundante licor de diferentes marcas y anteriormente fue sancionado administrativamente con mediada complementaria de clausura temporal; además la infractora ha incurrido en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368 del código penal, por consiguiente extrakte las copias certificadas de los documentos y remitir a la Unidad de Procuraduría Pública para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial si continua renuente a la disposición de la autoridad competente, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña COLOS GOMEZ BEBELO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de café pizzería "El Muki", con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a seis mil setenta y cinco con 00/100 soles (S/ 6,075.00), por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)", con código N° 04.02.06; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial, y la medida complementaria mediata la **revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva**.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1104, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 15 AGO. 2017
Oficio Circ. N° 2401-2017-UD-SG-MPH
SEÑOR: SUB. GENERAL DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-561-2017-MPH/49-42
de fecha: 15 AGO. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

